

69

Para la República del Paraguay
Independencia y Muerte!

El Presidente de la República

Considerando el reciente suceso de defecion de algunos
y tropa del Ejercito Oriental, y la probabilidad de que

Vol. : 280 Sección Historia

Nº : 21

Año : 1847

Decreto creando una guardia provisional en la
orilla izquierda del Paraná.

Foj. : 1

Artículo 2.º La guardia se compondrá de cuarenta hombres, a
diez y seis tiradores, y veinte y cuatro lanceros. Entre
primeros marchará el Sargento Turbe con un Cabo
nueve soldados del Campamento de la Independencia
y otro Cabo con cuatro soldados de la Comandancia
Santa Rosa. Marcharán del pueblo de Yturrubia
turales jóvenes de los mejores lanceros, vestidos, y equipados
por la respectiva Administracion, y diez blancos
ma arma de la Jefatura de milicias de Bobi. todo
de inmediato al Subteniente Delgado de
dicho Campamento de la Independencia.

94

Para la República del Paraguay
Independencia y Virtud!

El Presidente de la República

Considerando el reciente suceso de defecion de algunos
y tropa del Ejército Oriental, y la probabilidad de que
las fuerzas de Rosas no dejarán de aprovechar esa ocasi-
on para invadir a la Provincia de Corrientes, y seguir
a la Republica como se anuncia en comunicaciones
ticulares. decreta.

Articulo 1.º Establecese prontamente una guardia provisional en
cion en el Campamento que en la orilla izquierda del
Parana Territorio de esta Republica en el rincón de
Maria para Vigilancia de los emigrados, y su huer-
y p- observar con tiempo los movimientos del enemigo.

Articulo 2.º La guardia se compondra de cuarenta hombres, a
diez y seis tiradores, y veinte y cuatro lanceros. Entre
primeros marchara el Sargento Turbe con un Cabo
nueve soldados del Campamento de la Independencia
y otro Cabo con cuatro soldados de la Comandancia
Santa Rosa. Marcharan del pueblo de Yturi-
turales Jovenes de los mejores lanceros, vestidos, y equi-
por la respectiva Administracion, y diez blancos
ma arma de la Jefatura de milicias de Robi. toda-
de inmediato del Subteniente Delgado de
predicho Campamento de la Independencia.

xiacho de San José.

Artículo 4.º También se le proveerá en tres canoas en las de San José p.^a los pater diarios que el Comand. en la observación dirigirá al de San José, y p.^a q. en caso fuerde pueda retirarse a esa guardia con todo su material.

Artículo 5.º Se le proporcionarán quince o veinte caballos de los q. han q. los emigrados del partido cercano de Durupaiti p.^a las corrientes entre la Tranquera de San Miguel, y la de Loreto distantes el Campamento que media legua una, y otra.

Artículo 6.º Cualquiera acontecim. se comunicare a Su Señoría el General en Jefe del Ejército nacional se le transmitirá p.^a el de la guardia de San José, y lo mismo a las Comandancias de la Encarnación, y Santa Rosa p.^a las providencias que correspondan.

Artículo 7.º Queda facultad el Comand. de Santa Rosa p.^a todo lo concerniente al mas pronto cumplim. de esta disposición, p.^a viniéndose que la comunicará por oficio a los Jefes de milicias de Pobi, y Yuti p.^a el puntual cumplimiento en la parte que les toca.

Artículo 8.º Comuniquese a quienes correspondan.

Hecha en el Pinar Octubre 15 de 1847.

Firmado Carlos Antonio Lopez.

En copia

Lopez